



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00004-00 ACUMULADO 2015-0008 y 2015-00020 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, con respecto a los predios rurales denominados: Predio rural de mayor extensión denominado **GUARUMAL** ubicado en la Vereda Cerro Montenegro Corregimiento de Otaré – Municipio de Ocaña – Norte de Santander con una extensión de 16 Hectáreas 3467 m², Identificado con Matricula Inmobiliaria No. **270-66122** y Numero Predial No. 00-08-0007-0049-000. Predio rural de mayor extensión denominado **LOS PABELLONES** ubicado en la vereda Cerro Montenegro del Corregimiento de Otaré – Municipio de Ocaña – Norte de Santander, con un área de 16 hectáreas 7081 m², Identificado con Numero Predial 00-08-0007-0057-000 y con folio de matricula inmobiliaria creado a nombre de la UAEGRTD No. **270-66121** y el Predio rural denominado **CASA DE TEJA – CHAPARRAL** ubicado en la Vereda Cerro Montenegro del Corregimiento de Otaré – Municipio de Ocaña – Norte de Santander, con una extensión de 9 Hectáreas 1950 m², predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado **LA HERRADURA**, con folio de matricula inmobiliaria creado a nombre de la UAEGRTD No. **270-66123** y Numero Predial No. 54-498-00-08-0007-0054-000, con un área de 21 Hectáreas 8750 m². Se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2015


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co